

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL	No. Consecutivo 0165-2021
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie: (TRD) 2100.58/2100.58.8

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho el expediente No. 0165-2021 en el que reposa Auto inadmisorio de la querrela de fecha 01 de octubre de 2021 y memorial de subsanación radicado a través del módulo SGSC el 26 de octubre de 2021 a las 09:56 P.M, para lo que estime proveer.

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UNA QUERRELLA Y SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO
RADICADO No. 0165-2021**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Examinado integralmente el expediente, se tiene que la señora SONIA ESPERANZA CORTEZ PEREA en calidad de representante legal del Condominio El Palmar, presentó escrito de querrela por perturbación a la posesión, en contra del Edificio STUDIO 9, por presuntas humedades.

La Inspección de Policía Urbana No. 2 de Bucaramanga mediante Auto del 01 de octubre de 2021, decidió inadmitir la querrela presentada por la señora CORTEZ en razón algunas falencias en su escrito que impedían dar inicio al trámite del proceso verbal abreviado, por lo que se concedió el término de cinco (05) días para que subsanara las irregularidades encontradas.

CONSIDERACIONES

El artículo 109 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) señala:

El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (Subrayas fuera del texto original).

En ese sentido, para el presente proceso se tiene que el Auto de inadmisión de la querrela fue notificado a la parte interesada el 19 de octubre de 2021 a través del módulo SGSC, tal y como se observa a folio 10 del expediente. Así, el término de 5 días para subsanar empezó a correr a partir del día siguiente a la notificación, esto es, desde 20 de octubre de 2021 y hasta el 26 de octubre de 2021.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL	No. Consecutivo 0165-2021
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie: (TRD) 2100.58/2100.58.8

Ahora bien, se tiene que la parte querellante presentó memorial de subsanación de la querrela a través del módulo SGSC el día 26 de octubre de 2021 a las 09:56 P.M, de manera que la subsanación fue presentada fuera del horario hábil de atención al público en el Centro Administrativo Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga, por lo que siguiendo lo normado en el artículo 109 del C.G.P. se entiende que el memorial de subsanación fue presentado el 27 de octubre de 2021, es decir, extemporáneamente. Dando lugar al rechazo de la querrela interpuesta y el archivo definitivo del proceso policivo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana No. 2 de Bucaramanga en el ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO: RECHAZAR** el escrito de querrela por perturbación a la posesión contenido en la solicitud No. 20218470011 interpuesta por la señora SONIA ESPERANZA CORTEZ PEREA en calidad de representante legal del Condominio El Palmar, en contra del Edificio STUDIO 9.
- SEGUNDO:** Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en la Ley dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.
- TERCERO: NOTIFICAR** del contenido del presente Auto a la parte interesada a las direcciones suministradas para tal efecto, así como por la herramienta Web del tablero digital.
- CUARTO:** En firme y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el expediente No. 0165-2021 previa anotación en la base de datos que reposa en esta Inspección de Policía Urbana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 02
Secretaría del interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Luis Carlos Sánchez-Abogado CP